

1
En la dha. Alcajdia = Y mando al conçejo
Justicia Y Reximiento caualteros es cu dho oficio
des Y hom bue buenos de la dha villa que luego
que con esta mi carta fueren requeridos estando
en pacauldo y azuntamiento se gien bandos de
costumbre tomen y reciban dho el dho don Juan
de Quiroga el juramento Y solenni dnd que en tal caso
se a costumbre y debis hazer el qual con fecho es pido
y an y tengan por tal dho dha dha villa y usen
con vos el dho oficio en todo de las cosas adan ex al
y concuerntes y os guarden Y os hagan guardar
todas las honras gracias franqojas liberdades con
ciones puehemencias prerrogativas exenmidades
que que dan dho y todas y cada una dellas que por
razon del dho oficio de veis haun y gozar Y os deber
ser que da dar y os se cu don Y ha gao se cu dican
to dos los de regis salarios y otras cosas al dho oficio
anexas y pertenecientes segun que mexor Y mas cum
ple da mente se usen y guarden y se cu dno debis Y debe
os m y ga m dar y se cu dir a cada uno de los o tres xidros
que anido y son de la dha villa en todo bien en todo
y cumplidamente sin reserbar cosa alguna Y que en
ello ni en parte dello embargo ni contradiccion alguna
osno pongan ni consentan poner que ni por persona
os recibe y se por nacido al dho oficio Y al uso Y excojion
de los dho os de y fa cutud para levia y exerceer
caus que por los sus dho o alguno dellos all no mas
dominado = Y es mi mda que el dho oficio lo tenga por go
de here dnd por pecua mente para aora y partien
por yomas para vos Y veas rathere de os y sus hijos
y para que en dho de la hubiere título voz adusa
Y vos Y ellos lo aveis de poseer y de xanan un dha al
pasar y dia pome de coivi da con m ante por testameto
de no la qual que a quien manose e stamban y de dho regis